

AUTORIDADES Y PERSONAL

Cursos de formación y perfeccionamiento

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

2927

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2018, de la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceso a Cursos de Investigación Criminal (CIC), dirigidos a funcionarios y funcionarias de carrera de la Escala Básica de la Ertzaintza y con la Categoría de Suboficial de la Escala de Inspección de la Ertzaintza.

En base a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del sistema de Seguridad Pública de Euskadi, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco; a la vista de los objetivos establecidos por la Viceconsejería de Seguridad del Departamento de Seguridad; se procede a la convocatoria de procedimiento selectivo para acceso a Cursos de Investigación Criminal (CIC), destinados a funcionarios y funcionarias de carrera de la Escala Básica de la Ertzaintza y con la Categoría de Suboficial de la Escala de Inspección de la Ertzaintza.

Mediante la convocatoria efectuada por Resolución de 29 de junio de 2012, de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceso al Curso de Investigación Criminal (CIC), publicada en el BOPV n.º 134 de 10 de julio de 2012, se inició, con carácter general y a todos los efectos, el nuevo sistema formativo de Investigación Criminal. Por ello, excluyendo dicha convocatoria, así como la convocatoria efectuada mediante Resolución de 11 de abril de 2014 publicada en el BOPV n.º 77 de 24 de abril, a los funcionarios y funcionarias que, hayan participado en convocatorias de acceso a cursos de especialidad de investigación criminal, no verán computadas las convocatorias a las que hayan sido admitidos a tomar parte en las mismas en los términos establecidos en el artículo 56 del Decreto 315/1994 de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco.

La convocatoria del presente procedimiento de selección se efectúa con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.– Objeto de la convocatoria.

1.– Se convoca procedimiento selectivo por el sistema de concurso-oposición, para acceso al Curso de Investigación Criminal para funcionarios y funcionarias de carrera de la con la Categoría de Agente y Agente Primero o Agente Primera de la Escala Básica de la Ertzaintza y con la Categoría de Suboficial y Suboficiala de la Escala de Inspección de la Ertzaintza.

El curso convocado tiene carácter de curso de especialización de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco.

2.– El número de plazas que se convocan es un total de 160 conforme al siguiente detalle:

130 plazas para funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes a la Categoría de Agente de la Escala Básica de la Ertzaintza.

20 plazas para funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes a la Categoría de Agente Primero o Agente Primera de la Escala Básica de la Ertzaintza.

10 plazas para funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes a la Categoría de Suboficial o Suboficiala de la Escala de Inspección de la Ertzaintza.

El número de plazas convocadas será ampliable en función de las necesidades de las diferentes categorías convocadas sujetas a especialidad de investigación que se produzcan por cualquier causa durante el desarrollo del presente procedimiento selectivo. Dicha ampliación se hará pública por Resolución de la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40.2 del Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco.

Tal ampliación se registrará igualmente por las presentes Bases, y, en todo caso, deberá ser dispuesta con anterioridad al trámite previsto en la Base Undécima, n.º 3.

Segunda.– Requisitos.

1.– Las personas que participen en el presente proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Efectuar solicitud previa.

b) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

b.1.– Para participar en el procedimiento selectivo de las 130 plazas reservadas a la Categoría de Agente de la Escala Básica de la Ertzaintza, haber sido nombrado funcionario o funcionaria de carrera de tal categoría y encontrarse en la situación de servicio activo en la misma.

b.2.– Para participar en el procedimiento selectivo de las 20 plazas reservadas a la Categoría de Agente Primero o Agente Primera de la Escala Básica de la Ertzaintza, haber sido nombrado funcionario o funcionaria de carrera de tal categoría y encontrarse en la situación de servicio activo en la misma.

b.2.– Para participar en el procedimiento selectivo de las 10 plazas reservadas a la Categoría de Suboficial de la Escala de Inspección la Ertzaintza, haber sido nombrado funcionario o funcionaria de carrera de tal categoría y encontrarse en la situación de servicio activo en la misma.

c) No estar sujeto a un período de mínima permanencia en el puesto de trabajo a que esté adscrito o adscrita, a la fecha de la publicación de la presente Resolución, salvo que dicho tiempo estuviera cumplido, o que por el órgano competente se hubiera aceptado la renuncia, o que se aspire a otro puesto sometido a igual sujeción y razón de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.5 de la Ley 4/1992, de 17 de julio y 5, 3 párrafo último del Decreto 388/1998, de 22 de diciembre.

d) No haber cursado y superado ninguno de los cursos objeto de las convocatorias relacionadas en el Anexo I.

2.– Quienes deseen tomar parte en el procedimiento deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.– Para que la persona pueda ser admitida y tomar parte en el procedimiento selectivo, bastará con que manifieste en su solicitud que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La comprobación de tales extremos, se llevará a cabo de oficio por el órgano convocante, para lo que requerirá la oportuna certificación del respectivo órgano competente del Departamento de Seguridad.

4.– No obstante lo anterior, si en cualquier momento del procedimiento selectivo o durante el curso de formación, llegara a conocimiento del órgano competente para aprobar la relación de personas admitidas y excluidas que alguna de las personas carece, inicialmente o por circunstancias sobrevenidas, de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, le excluirá del procedimiento selectivo, o en su caso del curso de formación, previa audiencia de la misma.

Tercera.– Solicitudes.

1.– Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán formalizar solicitud a través de la Intranet departamental Gurenet, cumplimentando el modelo de solicitud que se encontrará disponible en la misma.

2.– El plazo para presentar solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– En la solicitud, se deberá hacer constar la lengua, euskera o castellano, en que se desee realizar las pruebas de la oposición.

4.– No será precisa la acreditación de los méritos que ya consten a la Administración actuante, la cual procederá a su comprobación de oficio.

Cuarta.– Admisión de las personas aspirantes.

1.– Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencia, aprobará las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas al procedimiento selectivo, que se harán públicas en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera.

2.– Las relaciones provisionales expresarán, con referencia a cada persona excluida, las causas que hubieran motivado su exclusión, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular reclamaciones y subsanar los defectos de que adoleciera la solicitud.

3.– Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencia por la que se eleven a definitivas las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas al procedimiento selectivo, que se harán públicas en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera.

Quinta.– El Tribunal Calificador.

1.– Al objeto de la determinación, desarrollo y evaluación del sistema de selección se constituirá un Tribunal Calificador, conforme a las previsiones de la Ley 4/1992, de Policía del País Vasco y el Decreto 315/1994, de 19 de julio, que estará integrado por un Presidente o Presidenta, cuatro Vocales y un Secretario o Secretaria.

El nombramiento de las personas que integran el Tribunal Calificador y sus suplentes se hará público en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera, mediante Resolución de la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

La participación en el presente Tribunal Calificador dará lugar a la percepción de las indemnizaciones legales previstas.

2.– La actuación del Tribunal Calificador se regirá por las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados.

3.– El desarrollo y evaluación de las pruebas y méritos que integran el procedimiento selectivo corresponderá al Tribunal Calificador, que actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

4.– El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos, de asesores o especialistas, para todas o alguna de las pruebas de que consta el procedimiento selectivo, los cuales se limitarán a prestar su asesoramiento y colaboración técnica en el ejercicio de su especialidad.

5.– El Tribunal Calificador podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del procedimiento selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases, y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones.

6.– El Tribunal no podrá declarar seleccionados un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho todas las propuestas que infrinjan tal limitación.

7.– Los Acuerdos del Tribunal Calificador se harán públicos en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera.

8.– Los escritos dirigidos al Tribunal Calificador se remitirán a la siguiente dirección de correo electrónico:

2018cic@seg.euskadi.eus

El Tribunal responderá a los escritos que reciba por esta misma vía, dirigidos siempre a la dirección individual de correo electrónico corporativa de los funcionarios y las funcionaras de la Ertzaintza.

Sexta.– El sistema de selección.

1.– El sistema de selección será el de concurso-oposición, que consistirá en la sucesiva celebración de los sistemas de oposición y concurso para determinar la aptitud de quienes participan en el mismo y el orden de prelación resultante.

2.– La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y la puntuación obtenida en el mismo no podrá ser tomada en consideración para entender superados los ejercicios de la oposición o alterar las calificaciones obtenidas en los mismos.

3.– La puntuación total del concurso-oposición será la suma de las obtenidas en sus dos fases, incrementadas con la que, en su caso resulte de la evaluación como mérito del conocimiento del euskera y determinará el orden de prelación de quienes participen en el sistema de selección.

Séptima.– La oposición.

La oposición constará de las siguientes pruebas:

1.– Prueba de conocimientos.

Constará de uno o varios ejercicios, determinados por el Tribunal Calificador, sobre los temas que figuran en el anexo II de la presente Resolución.

Esta prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, se valorará sobre un máximo de 50 puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no obtengan un mínimo de 25 puntos.

2.– Prueba psicotécnica.

Dirigida a determinar las aptitudes y actitudes de las personas que participen en el procedimiento de selección para el desempeño de tareas policiales de investigación, que se realizará en forma de test. Dicha prueba se realizará en todo caso de forma adecuada para garantizar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo y su ajuste a los principios de mérito y capacidad.

Esta prueba, de carácter obligatorio, se valorará sobre un máximo de 50 puntos.

Octava.– Desarrollo de las pruebas de la oposición.

1.– Las pruebas de la oposición no podrán iniciarse hasta transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– La fecha, hora y lugar de celebración de la primera prueba se anunciará en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera, mediante Resolución de la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, con una antelación no inferior a siete días naturales. Los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos con una antelación mínima de setenta y dos horas, en igual forma por parte del Tribunal Calificador.

3.– El Tribunal Calificador podrá disponer la celebración de las pruebas en orden diferente al establecido en esta convocatoria, así como la celebración de varias pruebas el mismo día. En este caso, las publicaciones de resultados de las distintas pruebas seguirán el orden de los mismos establecidos en las bases de la convocatoria. Solo se publicarán los resultados de cada prueba o respecto de quienes hayan superado el anterior siguiendo el orden de la base séptima. Para la realización de las pruebas, las personas participantes en el presente procedimiento selectivo podrán ser llamadas en diferentes tandas, de forma que hagan compatible la realización de las mismas con las necesidades del servicio.

4.– Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento para el desarrollo de las pruebas obligatorias en la fecha, hora y lugar que se señale, incluso por razones de fuerza mayor. La misma regla se aplicará a aquellas personas que concurran a la realización de cualquiera de las pruebas obligatorias una vez iniciada la ejecución de las mismas.

Si alguna de las pruebas obligatorias constara de varios ejercicios, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquiera de ellos.

5.– Se deberá concurrir a las diferentes pruebas provistos de documento acreditativo de la identidad, cuya presentación podrá serles exigida por el Tribunal Calificador en todo momento.

6.– Los resultados de las pruebas se harán públicos mediante Acuerdo del Tribunal Calificador en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera. Se diferenciarán los resultados de las personas que concurren a plazas de diferentes Escalas y Categorías.

Novena.– El concurso.

1.– La calificación de la fase de concurso se aplicará sólo a las personas que hayan superado la fase de oposición.

2.– Los méritos se valorarán en referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.– De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco, no podrán ser considerados como méritos aquellos requisitos y condiciones que hubiesen sido exigidos para tomar parte en la convocatoria.

4.– No será precisa la acreditación de los méritos que ya consten a la Administración actuante, la cual procederá a su comprobación de oficio.

En base a ello, junto con la publicación de la relación provisional de personas aprobadas en la fase de oposición, el Tribunal Calificador requerirá a la Dirección de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días naturales certifique los méritos de las personas que hayan superado provisionalmente la fase de oposición, de conformidad con los parámetros establecidos en el apartado 5 de la presente Base, dado que todos los méritos a valorar constan en las bases de datos de dicha Dirección.

5.– La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos hasta un total de 45 puntos, según la siguiente baremación:

5.1.– Se valorará el historial profesional hasta un máximo de 10 puntos, a estos efectos se considerarán los reconocimientos obtenidos a la labor policial.

Los reconocimientos obtenidos a la labor policial se valorarán hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará la concesión de los reconocimientos regulados en el Decreto 202/2012, de 16 de octubre, regulador de la declaración de acto de servicio y régimen de condecoraciones y distinciones honoríficas de la Ertzaintza, de conformidad con el siguiente baremo:

Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo rojo: 5 puntos.

Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo verde: 4 puntos.

Medalla al reconocimiento de la labor policial con distintivo blanco: 3 puntos

Diploma al servicio policial con distintivo rojo: 1 punto.

Diploma al servicio policial con distintivo blanco: 0,5 puntos.

5.2.– Se valorarán los estudios, la capacitación y las actividades de perfeccionamiento profesional hasta un máximo de 30 puntos. Este apartado comprende las titulaciones y diplomas oficiales y el conocimiento de los idiomas inglés, francés y alemán.

5.2.1. – Se valoraran las titulaciones y diplomas oficiales, en los siguientes campos de conocimiento:

Medicina.

Biología.

Química.

Bioquímica.

Biología Molecular.

Derecho.

Economía.

Administración y Dirección de Empresas.

Ingeniería Informática.

Ingeniería Electrónica.

Ciencias Ambientales.

Se considerará titulaciones y diplomas oficiales únicamente los así reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Se les otorgará hasta un máximo de 30 puntos según el siguiente baremo:

a) Cada una de las titulaciones encuadradas en el Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones); se valorará a razón de 10 puntos.

b) Cada una de las titulaciones encuadradas en el Nivel 3 o superior del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (nivel 7 o superior del Marco Europeo de Cualificaciones); se valorará a razón de 15 puntos.

En aquellos supuestos en que un nivel de titulación sea necesario para alcanzar otro de nivel superior, únicamente será valorado el título de nivel más alto.

5.2.2. – Conocimiento de los idiomas inglés, francés y alemán. Se valorará la acreditación documental del conocimiento de tales lenguas mediante certificado oficial expedido por centros educativos habilitados legalmente para la expedición de títulos con validez académica. Este apartado se valorará hasta un máximo de 5 puntos según el siguiente detalle y niveles:

a) Nivel intermedio (B2 del Marco Común de referencia de Lenguas Europeas o equivalente): 2 puntos por cada idioma.

b) Nivel avanzado (C1 o superior del Marco Común de referencia de Lenguas Europeas o equivalente): 4 puntos por cada idioma.

El mismo idioma no podrá dar lugar a más de una valoración, por lo que únicamente se tendrá en cuenta el de mayor nivel

5.3.– La antigüedad.

El mérito de antigüedad se valorará de acuerdo con los datos obrantes en el Departamento de Seguridad, valorándose con 0,10 puntos por cada mes completo de antigüedad en la Ertzaintza (despreciándose, las fracciones menores a la unidad), sin que en ningún caso la puntuación máxima pueda superar los 5,00 puntos.

6.– Los resultados de la fase de concurso se harán públicos mediante Acuerdo del Tribunal Calificador en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera. Se diferenciarán los resultados de las personas que concurren a plazas de diferentes Categorías.

Décima.– Valoración del conocimiento de euskera.

El conocimiento de Euskera se valorará como mérito, otorgando 14 puntos a quienes tengan acreditado el Perfil Lingüístico 1 de la Ertzaintza, o se les haya reconocido o equiparado de conformidad con lo establecido en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (BOPV n.º 219, de 15 noviembre de 2010), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se realizará prueba alguna destinada a la acreditación del conocimiento del euskera en el desarrollo del proceso selectivo.

Los resultados de la valoración del conocimiento del euskera se harán públicos mediante Acuerdo del Tribunal Calificador en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera. Se diferenciarán los resultados de las personas que concurren a plazas de diferentes Categorías.

Undécima.– Calificación final del concurso-oposición.

1.– La puntuación final del concurso-oposición será la suma de las obtenidas en sus dos fases, incrementada con la que, en su caso, resulte de la evaluación como mérito del conocimiento del euskera y determinará el orden de prelación de las personas participantes en el procedimiento selectivo.

2.– Los empates a puntuación en el orden de clasificación se dirimirán conforme con los siguientes criterios en el orden que se establecen:

- a) La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.
- b) Mejor puntuación obtenida en la prueba de conocimientos de la fase de oposición.
- c) Mayor antigüedad en la Ertzaintza.

3.– Concluida la calificación del procedimiento selectivo, el Tribunal Calificador aprobará y publicará en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera, y remitirá a la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias:

a) La relación de las personas que hayan superado el sistema de selección por orden de mayor a menor puntuación obtenida. Se diferenciarán los resultados de las personas que concurren a plazas de diferentes Categorías.

b) La relación de las personas seleccionadas, integrada por quienes hubieran superado el sistema de selección siguiendo la prelación del orden de clasificación y tuvieran cabida en el número de plazas convocadas. Se diferenciarán los resultados de las personas que concurren a plazas de diferentes Categorías.

c) La relación de las personas no seleccionadas, integrada por quienes hayan superado el sistema de selección siguiendo la prelación del orden de clasificación y no hubieran tenido cabida en el número de plazas convocadas. Se diferenciarán los resultados de las personas que concurren a plazas de diferentes Categorías.

4.– En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, las vacantes que, por cualquier motivo se puedan generar en la relación de personas aspirantes seleccionadas, podrán ser cubiertas mediante Resolución de la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, por las personas aspirantes subsiguientes que pertenezcan a la Categoría en que se produzca la

vacante siguiendo el orden de clasificación establecido en el apartado c del punto anterior, hasta completar el total de plazas convocadas. Tales Resoluciones se publicarán en la forma prevista en el tercer apartado de la Base Decimotercera.

Decimosegunda.– Cursos de Investigación Criminal.

1.– Las personas seleccionadas según lo dispuesto en la Base Undécima, serán convocadas mediante Resolución de la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, para la realización del respectivo Curso de Investigación Criminal.

2.– De cara a la adscripción a los distintos cursos se tendrán en cuenta el Orden de prelación establecido en la Base 11.3.a).

3.– La comunicación a las personas interesadas para su incorporación a los Cursos se tramitará por la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

4.– Los Cursos de Formación se desarrollarán de conformidad con el Plan de Estudios del mismo.

5.– Los Cursos de Formación se desarrollarán en la Academia Vasca de Policía y Emergencias o en aquellos centros o dependencias que la Directora General de la misma designe.

6.– La adscripción a los Cursos de formación podrá ser variada en aplicación de la Ley de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar; matrimonio y situaciones derivadas de parto, parto o postparto. Para que tales circunstancias puedan ser apreciadas, las mismas habrán de ser alegadas por las posibles personas afectadas ante la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias. Respecto de la persona o personas que realicen el curso de formación adscritas a un curso en aplicación de circunstancias derivadas de la aplicación de la Ley de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar; matrimonio y situaciones derivadas de parto, parto o postparto, la calificación del mismo no será publicada y se mantendrá en suspenso hasta que se publique la calificación del curso de formación de la persona que, según el orden de prelación establecido en la Base 11.3.a), se encuentre clasificada en el puesto inmediatamente anterior.

7.– La calificación final de cada Curso de Formación se hará pública de conformidad con lo previsto en la Base Decimotercera.

8.– La Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias declarará la exclusión de quienes no superen el curso de formación.

9.– Si en cualquier momento del desarrollo del curso de formación, del expediente del alumno o alumna se desprendiera la imposibilidad de superarlo, podrá procederse a su exclusión del proceso mediante Resolución de la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, previa audiencia de la persona interesada.

Decimotercera – Disposiciones finales.

1.– Durante el curso de formación el alumnado estará sometido a las normas de régimen interno y disciplinario del Reglamento de Régimen Interior de la Academia Vasca de Policía y Emergencias y, con carácter supletorio, para aquellos supuestos en que el hecho no constituya simple falta de disciplina docente, a las normas de Régimen Disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

martes 5 de junio de 2018

2.– A los efectos establecidos en el artículo 56 del Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el reglamento de selección y formación de la Policía del País Vasco, se entenderá agotada la presente convocatoria y por tanto computable cuando el funcionario o funcionaria sea admitido a tomar parte en la misma, salvo que la incomparecencia o no finalización del proceso selectivo obedezca a causa involuntaria, debidamente justificada, que será libremente apreciada por el órgano convocante.

En este último caso, la persona afectada habrá de efectuar la solicitud de que la convocatoria no sea computada mediante escrito dirigido a la Directora General de La Academia Vasca de Policía y Emergencias con anterioridad al trámite previsto en la Base 10.3.a).

3.– Salvo disposición expresa en contrario, las publicaciones se realizarán en el Tablón de Anuncios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin perjuicio de que puedan ser consultadas en la intranet corporativa GURENET. La fecha de publicación en el Tablón de Anuncios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias será determinante a efectos de cómputo de plazos.

4.– La participación en la presente convocatoria tiene carácter voluntario, por lo que en aplicación del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza, su realización así como la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación o pruebas prácticas y a todos aquellos actos a que sea necesario concurrir por razón del desarrollo y con motivo de la conclusión del procedimiento de selección, no dará derecho a indemnización alguna.

5.– Tras la superación de cada Curso, las personas que lo hayan superado, serán adscritas de forma provisional, por la Dirección de Recursos Humanos a plazas que requieran para su provisión la especialidad de investigación criminal.

Igualmente, las personas que hayan superado el Curso de Investigación Criminal estarán obligadas a solicitar, en la primera convocatoria que se produzca, ya sea por los sistemas ordinarios contemplados en el artículo 65 o por el sistema excepcional del artículo 72 de la Ley 4/1992, y con carácter preferente, todas aquellas vacantes que requieran para su provisión de la formación y conocimientos adquiridos, pudiendo, de no hacerlo así, ser adscritos o asignados con carácter forzoso a cualquiera de ellos. En este último caso no existirá derecho a compensación económica alguna.

6.– Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien podrán impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación. En este último caso, deberán respetarse las reglas de competencia territorial de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria, de la actuación del Tribunal Calificador o de los órganos de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

En Arkaute, a 24 de mayo de 2018.

La Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias,
MALENTXO ARRUBARRENA JULIÁN.

ANEXO I

Resolución de 4 de enero de 1994, del Director de la Academia de la Policía del País Vasco, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso al curso básico de investigación criminal para los miembros de la escala básica de la Ertzaintza (BOPV n.º 4, 1994).

Resolución de 21 de noviembre de 1995, del Director de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca Concurso-oposición para el acceso al Curso Básico de Investigación Criminal para los funcionarios de carrera de la Escala Básica de la Ertzaintza (BOPV n.º 243, de 22 de diciembre de 1995).

Resolución de 19 de diciembre de 1996, del Director de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca Concurso-Oposición para el acceso al Curso Básico de Investigación Criminal para los funcionarios de carrera de la Escala Básica de la Ertzaintza (BOPV n.º 8, de 14 de enero de 1997).

Resolución de 21 de febrero de 1997, del Director de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca Oposición para el acceso al Curso Básico de Investigación Criminal para los funcionarios de carrera de la Escala Básica de la Ertzaintza, que han realizado el Curso de Especialización de Atestados y ocupan plaza en propiedad en dicha Especialidad (BOPV n.º 42, de 3 de marzo de 1997).

Resolución de 16 de enero de 1998, del Director de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca concurso-oposición para acceso al Curso Básico de Investigación Criminal para los funcionarios de carrera de la Escala Básica de la Ertzaintza (BOPV n.º 28, de 11 de febrero de 1998).

Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceso al Curso Básico de Investigación Criminal para funcionarios de carrera de la Categoría de Agente de la Escala Básica de la Ertzaintza (BOPV n.º 79 de 12 de abril de 2003).

Resolución de 13 de febrero de 2007, de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceso al Curso de Investigación Criminal Generalista I dirigido a funcionarios y funcionarias de la Categoría de Agente de la Escala Básica de la Ertzaintza (BOPV n.º 39 de 23 de febrero de 2007).

Resolución de 24 de julio de 1996, del Director de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca oposición para el acceso al Curso de Especialización destinado a los Suboficiales de la Escala de Inspección de la Ertzaintza que deseen adquirir la condición de Suboficial de Investigación Criminal (BOPV n.º 172 de 6 de septiembre de 1996).

Resolución de 29 de junio de 2012, de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceso al Curso de Investigación Criminal (CIC), dirigido a funcionarios y funcionarias de la Escala Básica y de la Escala de Inspección de la Ertzaintza (BOPV n.º 134 de 10 de julio de 2012).

Resolución de 11 de abril de 2014, de la Directora de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceso a Cursos de Investigación Criminal (CIC), dirigidos a funcionarios y funcionarias de carrera con la Categoría de Agente de la Escala Básica de la Ertzaintza y con la Categoría de Suboficial de la Escala de Inspección de la Ertzaintza. (BOPV n.º 77 de 24 de abril de 2014).

ANEXO II

TEMARIO

DERECHO PENAL

1.– Parte general: de los delitos. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. De la circunstancia mixta de parentesco. De las personas criminalmente responsables de los delitos.

2.– Parte especial: delitos contra la libertad. Delitos contra el honor. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. De la trata de seres humanos. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

PROCESAL PENAL

3.– Ley de Enjuiciamiento Criminal: Competencia Territorial de los Jueces y Tribunales.

4.– Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial: atribuciones de los Órganos Jurisdiccionales. De las Audiencias Provinciales. De los Juzgados de Instrucción. De los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. De los Juzgados de lo Penal.

POLICÍA DEL PAÍS VASCO

5.– Ley 4/1992, de 17 de Julio, de Policía del País Vasco: Código Deontológico.

IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

6.– Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres: título preliminar. Del título I: competencias y funciones, organismos de igualdad, unidades para la igualdad y órganos de coordinación. Del título II: planificación, estadísticas y estudios, capacitación del personal y medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa. Del título III: violencia contra las mujeres.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

7.– Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial: Del título II: el capítulo I y del Capítulo II la sección primera «Lugar en la vía» y la sección segunda «Velocidad». El título V.

DENUNCIA Y ATESTADO

8.– La denuncia: Concepto. Formalidades legales. Obligatoriedad. Sujetos. Comprobación. Esquema de redacción de la denuncia.

9.– El atestado: concepto. Sujetos. Objeto. El carácter secreto. Comunicación de actuaciones y remisión. Ampliación. Diferencia entre diligencia y acta. Objetividad y subjetividad en las diligencias.

LAS VÍCTIMAS

10.– Atención a las víctimas: las víctimas en la sociedad. Victimización primaria y secundaria. El desarrollo de la tarea policial de asistencia a las víctimas.

11.– La violencia de género en la relación de pareja: el reconocimiento social del problema. Concepto y tipos de violencia. Teorías explicativas del mantenimiento de la relación de violencia. Consecuencias psicológicas para la mujer víctima del maltrato. Características del agresor.

12.– La agresiones sexuales: factores que contribuyen a la escasez de denuncias por agresión sexual. Consecuencias psicológicas de las agresiones sexuales.

13.– Menores en situación de desprotección: el modelo explicativo de J. Belsky. Definición y tipos de maltrato infantil. Indicadores de maltrato y abandono infanto-juvenil. Los niños y las niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar.

VIOLENCIAS EMERGENTES

14.– Violencia filio-parental: contexto social. Definición y tipos. La dinámica de la violencia filio-parental. Factores explicativos de la violencia filio-parental. La teoría ecológica (interaccionista o multifactorial).

15.– Violencia escolar: contexto social. Definición y características. Tipos de acoso escolar o bullying. Descripción de sujetos participantes. Consecuencia del acoso escolar o bullying. El cyberbullying.

HABILIDADES DE COMUNICACIÓN

16.– Habilidades de comunicación para testificar en el juicio oral: aspectos generales. ¿Cómo aumentar la credibilidad de la declaración en el juicio oral? Características del informe oral. La teoría de las «tres uves» de la comunicación.